

VISTA la Ley N° 345, de fecha 29 de julio de 1964:

VISTA la Ley N° 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Corbeta Freddy Edmundo de los Santos, M. de G., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en adición a sus funciones, en sustitución del Capitán de Corbeta Ernesto Pérez Navarro M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1386, que declara día de regocijo popular en toda la Provincia de Puerto Plata el día 8 de septiembre de 1971.

(G. O. N° 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1386

CONSIDERANDO: Que el próximo día 8 de septiembre del año en curso serán inauguradas en la ciudad de Puerto Plata una Estatua Equestre del General Gregorio Luperón, y una Avenida que lleva su nombre, con motivo de celebrarse en esa fecha el 132° aniversario del nacimiento en aquella locali-

dad de tan egregio ciudadano que conquistó para sí por sus heroicas acciones en la contienda bélica que nos devolvió la libertad perdida el sobrenombre de Primera Espada de la Restauración;

CONSIDERANDO: Que tan significativa fecha debe ser motivo de regocijo popular para todos los habitantes de la Provincia de Puerto Plata.

VISTA la Ley N° 108, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de regocijo popular en toda la Provincia de Puerto Plata el día 8 de septiembre del año en curso, con motivo de las inauguraciones de una Estatua Ecuestre del General Gregorio Luperón y de una Avenida que lleva su nombre.

Art. 2.—En el indicado día serán suspendidas las labores oficiales y particulares, a fin de que tanto los empleados públicos como los privados, puedan asistir a los actos que se celebren con motivo de dicha conmemoración.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER